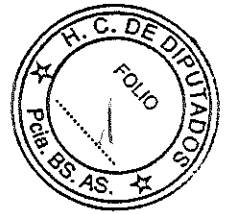




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2972 113-



## PROYECTO DE LEY


### EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el artículo 2 del Decreto-Ley 9650/80 Régimen Previsional y sus modificatorias que quedara redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2°:** (Texto según Ley 10427). Está obligatoriamente comprendido en el presente régimen, el personal que en forma permanente o temporaria preste servicios remunerados y en relación de dependencia en cualquiera de los Poderes del Estado Provincial o Municipalidades, sea cual fuere la naturaleza de la designación y forma de pago, y aunque la relación de la actividad subordinada se estableciera mediante contrato a plazo.

“(Segundo párrafo modificado por Ley 13472). También se encuentran obligados a la afiliación, el personal que preste funciones docentes en los establecimientos educativos privados de cualquier nivel, modalidad o rama de la enseñanza, reconocidos, autorizados o incorporados o en trámite de autorización o reconocimiento por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia que se rige por la Ley 11612; como así también el personal contratado en los términos de la Ley 10295 (T.O. Decreto 1395/98) y sus modificatorias.”

Quedan sujetos a las prescripciones de la presente Ley, en cuanto les son aplicables, los actuales jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social.

  
MARCELO DALETTO  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Es. As



EXPTE. D- 2942 /19-20



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Para la modificación a la presente ley en lo que respecta al cómputo de servicios, las prestaciones y la determinación del haber se exigirá una mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras Legislativas de la provincia de Buenos Aires.**

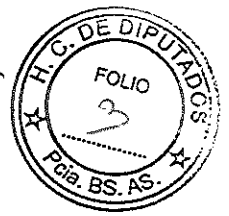
**ARTÍCULO 2°:** El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley en todos los aspectos necesarios para su aplicación efectiva.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2972 /19-20



### FUNDAMENTOS

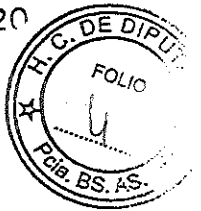
La Seguridad Social fue planteada, hace muchos años, cuando el Estado comprendió que el trabajador al perder su capacidad laboral no tenía protección y carecía de un retiro al envejecer. A partir de esta visión se fijaron pautas que permitieron a un gran número de personas acceder a alguna cobertura social que impidiera su marginación.

El origen del actual régimen se remonta al Montepío de la Provincia de Buenos Aires, creado en el año 1854, cuando el Estado otorgaba donativos a personas que se desempeñaban en la actividad pública, por haber contribuido a la "causa nacional". Estos fondos eran denominados Monte Pío y eran aportes voluntarios para evitar la ruina de los familiares de los que cumplieron el servicio comunitario.

En ese marco, mediante la Ley 5425, conocida con la denominación "Ley Mercante", debe inscribirse la creación del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires en el año 1948, que comienza a funcionar bajo la administración de la Subsecretaría de Previsión del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión. La fundación de la Caja Previsional, se inscribe durante la Presidencia del General Juan D. Perón y la gobernación del Coronel Domingo Alfredo Mercante (1946-1952).

Desde sus inicios el IPS, cuyo 1º Presidente fue Armando Cascella (1949 - 1952), estuvo destinado a desarrollar, en el territorio bonaerense, los fines del estado Provincial en materia de Previsión social.

La Ley fue modificada y ampliada por sucesivas normas que contemplaron diversas problemáticas como la jubilación de ex Gobernadores y ex Legisladores, personal mensualizado y por reunión de la Dirección de Hipódromos, personal de Hospitales municipales, Bomberos voluntarios, Magistrados y Funcionarios Judiciales.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Dentro de esta norma previsional estaba incluido el personal policial, hasta que en el año 1974 se crea la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Buenos Aires.

En 1976, la Ley 8.587 deroga el régimen anterior de jubilaciones y pensiones. En la actualidad, la normativa vigente que rige el sistema previsional de la Provincia de Buenos Aires, es la Ley 8587 (Art. 1º al 14º) y el decreto Ley 9650/80, este último con vigencia desde el 1º de enero de 1981.

Por lo mencionado precedentemente y teniendo en cuenta la importancia del Régimen Previsional bonaerense, sostenemos por medio de esta iniciativa que cualquier modificación al presente sistema requiera de una mayoría especial dentro del órgano deliberativo provincial, a los fines de tomar los recaudos que se necesitan para salvaguardar los intereses de los beneficiarios del Dec. Ley 9650/80.

Dada la importancia del tema y para seguir acompañando el impacto positivo que tienen estas iniciativas en la comunidad solicito a mis pares que me acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

MARCELO DALETTO  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As